

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 24 y 25 de julio y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1

Resolución 653/017

Desígnase Ministra interina de Salud Pública.

(2.484)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 14 de Julio de 2017

VISTO: que el señor Ministro de Salud Pública, Dr. Jorge Basso, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial;

RESULTANDO: que el señor Ministro estará ausente del país a partir del día 14 de julio de 2017;

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión;

ATENCIÓN: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase Ministra Interina de Salud Pública, a partir del día 14 de julio de 2017 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, a la señora Subsecretaria, Dra. Cristina Lustemberg.

2º.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

2

Resolución 656/017

Encomiéndase la Dirección de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente, al Sr. Gustavo Lancibidad.

(2.487)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 17 de Julio de 2017

VISTO: lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 131/015 del 19 de mayo de 2015;

RESULTANDO: que dicha norma establece que "La Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente, creada por Resolución Presidencial n° 449 del 11 de abril de 2003, modificativas y complementarias, estará a cargo de un Director designado por Presidencia de la República";

CONSIDERANDO: I) que el Señor Gustavo Lancibidad, suscribió un contrato de adscripción con la Presidencia de la República, acreditando la idoneidad técnica para el desempeño del cargo referido en el Resultando;

II) que se estima oportuno y conviene al interés de la Administración encomendarle al mismo la Dirección de la citada Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 131/015 del 19 de mayo de 2015;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Encomiéndase la Dirección de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente al Señor Gustavo Lancibidad.

2º.- Notifíquese, comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

3

Resolución 657/017

Concédese licencia ordinaria a la Sra. Ministra de Desarrollo Social, y desígnase Ministra interina.

(2.488)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 17 de Julio de 2017

VISTO: la solicitud formulada por la señora Ministra de Desarrollo Social, Mtra. Marina Arismendi, para hacer uso de su licencia ordinaria, por el día 24 de julio de 2017;

CONSIDERANDO: I) que nada obsta para acceder a lo solicitado.

II) que en consecuencia es preciso designar un sustituto temporal;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Concédese licencia ordinaria a la señora Ministra de Desarrollo Social, Mtra. Marina Arismendi por el día 24 de julio de 2017.

2º.- Desígnese Ministra interina de Desarrollo Social por el día 24 de julio de 2017 y mientras dure la ausencia de la titular de la Cartera, a la señora Subsecretaria, Prof. Ana Olivera.

3º.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

4
Resolución 658/017

Designase Ministro interino de Relaciones Exteriores.
(2.489)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 17 de Julio de 2017

VISTO: que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Rodolfo Nin Novoa, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial;

RESULTANDO: que el señor Ministro estará ausente del país a partir del día 19 de julio de 2017;

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Designase Ministro interino de Relaciones Exteriores, a partir del día 19 de julio de 2017 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Emb. José Luis Cancela.

2º.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

5

Resolución 647/017

Apruébase la Resolución de la DINACIA 35/017, que revoca el permiso operativo otorgado a la Empresa HELICORP S.R.L.

(2.478*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 14 de Julio de 2017

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica para que se apruebe la Resolución de dicha Dirección Nacional 035/2017 de 25 de enero de 2017, por la cual se revocó el permiso operativo que fuera oportunamente autorizado a la Empresa "HELICORP S.R.L."

RESULTANDO: I) que por la Resolución de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica 400/2014 de 3 de diciembre de 2014, aprobada por la Resolución del Poder Ejecutivo de 7 de setiembre de 2015, la citada Empresa fue autorizada a operar servicios de transporte aéreo público nacional e internacional no regular de pasajeros, correo y carga en la modalidad de Taxi aéreo.-

II) que la Resolución antedicha, se otorgó al amparo de lo previsto por los artículos 107 y 122 de la Ley 14.305 de 29 de noviembre de 1974 (Código Aeronáutico), Decretos del Poder Ejecutivo 39/977 de 25 de enero de 1977 y 267/006 de 9 de agosto de 2006, a lo recomendado por la Junta Nacional de Aeronáutica Civil y lo dictaminado por las Direcciones de Transporte Aéreo Comercial, Seguridad Operacional y por la Asesoría de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica.

CONSIDERANDO: I) que habiendo vencido en exceso los plazos sin que se hubiera dado cumplimiento con el proceso de recertificación técnica correspondiente, acorde con la nueva reglamentación RAU/LAR y con la Resolución de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica 435/2013 de 14 de noviembre de 2013, corresponde revocar la autorización oportunamente otorgada.

II) que en forma previa al Acto Administrativo de revocación se confirió vista de estilo a la Empresa HELICORP S.R.L., de acuerdo a lo establecido por el artículo 76 del Decreto 500/991, sin que se hubiese evacuado la misma.

III) lo previsto por el artículo 121 del Código Aeronáutico y literal B) del artículo 30 del Decreto 39/977 de 25 de enero de 1977.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo recomendado por la Junta Nacional de Aeronáutica Civil en su Sesión N° 97 de 23 de noviembre de 2016 y a lo informado por la Asesoría Letrada de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica y por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1ro.- Aprobar la Resolución de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica 035/2017 de 25 de enero de 2017, por la cual se revoca el permiso operativo otorgado a la Empresa HELICORP S.R.L., por la Resolución de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica 400/2014 de 3 de diciembre de 2014, aprobada por la Resolución del Poder Ejecutivo de 7 de setiembre de 2015.

2do.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica a sus efectos. Cumplido, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE MENÉNDEZ; DANILO ASTORI; VÍCTOR ROSSI.

6

Resolución 648/017

Autorízase el ingreso al territorio nacional de efectivos militares de la República Federativa del Brasil el día 25 de agosto de 2017, a efectos de rendir honores en el 192º Aniversario de la Independencia de nuestro País.

(2.479*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 14 de Julio de 2017

VISTO: las actuaciones por las cuales el Comando General del Ejército solicita se autorice el ingreso al territorio nacional, de efectivos militares de la República Federativa del Brasil, a efectos de participar en los Desfiles de Conmemoración de los 192º Aniversario de la Independencia de nuestro País, a llevarse a cabo el día 25 de agosto de 2017, en las ciudades de Artigas y Rivera.

RESULTANDO: I) que la Delegación visitante se trasladará sin armamento, en el marco de las actividades de relacionamiento que realiza el Ejército Nacional con los Países vecinos, con el fin de continuar estrechando los lazos de amistad existentes en el ámbito regional.

II) que la autorización solicitada se otorga al solo efecto de rendir honores durante el acto de desfile en el aniversario conmemorativo referido, regresando al País de origen, a las ciudades de Quaraí y

Santana do Livramento respectivamente, una vez finalizada la jornada conmemorativa.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional y a lo preceptuado por el numeral 11 del artículo 85 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1ro.- Autorizar el ingreso al territorio nacional de efectivos militares de la República Federativa del Brasil, el día 25 de agosto de 2017, a efectos de rendir honores en el 192º Aniversario de la Independencia de nuestro País, a llevarse a cabo en las ciudades de Artigas y Rivera, acorde al siguiente detalle: la delegación visitante estará integrada por un total de 123 (ciento veintitres) efectivos; 51 (cincuenta y uno) efectivos del 5º Regimiento de Caballería Mecanizada provenientes de la ciudad de Quaraí en 2 (dos) vehículos militares y 72 (setenta y dos) efectivos del 7º Regimiento de Caballería Mecanizada provenientes de la ciudad de Santana do Livramento en 2 (dos) vehículos militares, regresando a su País en el mismo día, una vez finalizados los actos conmemorativos.

2do.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General del Ejército para su conocimiento y efectos pertinentes. Cumplido, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE MENÉNDEZ; EDUARDO BONOMI; JOSÉ LUIS CANCELA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

7

Resolución 659/017

Designase Presidente del Directorio de la Agencia Nacional para el Desarrollo al Cr. Martín Dibarboure.

(2.490)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 19 de Julio de 2017

VISTO: la Ley N° 18.602, de 21 de setiembre de 2009, que creó la Agencia Nacional de Desarrollo, y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 199/017 de 10 de marzo de 2017 que aceptó la renuncia del Ec. Álvaro Ons al cargo de Presidente del Directorio de la Agencia Nacional de Desarrollo;

RESULTANDO: que el artículo 6º de la citada Ley N° 18.602 establece que el Directorio referido estará integrado por tres miembros, designados por el Poder Ejecutivo, los que deberán acreditar una trayectoria destacable vinculada a la temática del desarrollo económico productivo;

CONSIDERANDO: I) que corresponde realizar nueva designación para integrar el Directorio de la Agencia Nacional de Desarrollo;

II) que propone designar como Presidente del Directorio de la Agencia Nacional de Desarrollo al Cr. Martín Dibarboure, quien ha demostrado una trayectoria destacable vinculada a la temática del desarrollo económico productivo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a las normas citadas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Designase Presidente del Directorio de la Agencia Nacional de Desarrollo al Cr. Martín Dibarboure a partir del 1º de agosto de 2017.

2º.- Notifíquese, comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; MARÍA JULIA MUÑOZ; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

8

Resolución 652/017

Designanse integrantes en la Comisión Honoraria de Desarrollo Apícola.

(2.483)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 14 de Julio de 2017

VISTO: estos antecedentes relacionados con la integración de la Comisión Honoraria de Desarrollo Apícola;

RESULTANDO: el Artículo 12 del Decreto N° 59/010, de 19 de febrero de 2010, de conformidad con el Artículo 4 de la Ley N° 17.115, de 21 de junio de 1999, en la redacción dada por el Artículo 223 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, establece la forma de designación de los integrantes de la mencionada Comisión Honoraria;

CONSIDERANDO: conveniente proceder a efectuar las designaciones correspondientes;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Designase para integrar la Comisión Honoraria de Desarrollo Apícola, en representación del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, en calidad de titulares, al Sr. Julio Pintos, quien la presidirá, y al Dr. Norman Bennett, y al Dr. Rodolfo Pérez e Ing. Jorge Harriet en calidad de suplentes; en representación del Ministerio de Industria, Energía y Minería a la Ing. Agr. Alejandra Carrau en calidad de titular y al Ec. Sebastián Bianchi en calidad de suplente; en representación de los productores apícolas al Dr. Ruben H. Riera Rodríguez y Sr. Walter Rodríguez en calidad de titulares y al Sr. Néstor María Causa Ronqui y Tec. Agr. José Ariel Arrambide Corbo en calidad de suplentes, y en representación del sector comercial exportador de productos apícolas al Sr. Juan Cristóbal Lhéritier Vaillant en calidad de titular y a la Sra. Irene María Silva Derrégibus en calidad de suplente.

2º.- Dése cuenta a la Comisión Honoraria de Desarrollo Apícola, Sociedad Apícola Uruguaya, Comisión Nacional de Fomento Rural, Asociación de Exportadores de Miel y, Ministerio de Industria, Energía y Minería.

3º.- Comuníquese, publíquese y cumplido archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; TABARÉ AGUERRE.

9
Resolución 655/017

Declarase de Interés Nacional la realización del "VI Encuentro de la Mesa Tecnológica de Oleaginosos" bajo el lema "Soja. Sector en movimiento".
(2.486)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 17 de Julio de 2017

VISTO: el planteamiento formulado por el Ing. Agr. Roberto Verdera;

RESULTANDO: I) que solicita se declare de Interés Nacional la realización del "VI Encuentro de la Mesa Tecnológica de Oleaginosos" bajo el lema "Soja. Sector en movimiento" el que tendrá lugar 15 de agosto de 2017, en la ciudad de Montevideo;

II) que el mismo busca dar respuestas y soluciones a los desafíos actuales que presenta el sistema de producción en seco, en el cual la soja continúa siendo un estímulo que impulsa al resto de las actividades,

CONSIDERANDO: que es de interés de esta Administración la promoción de actividades como la propuesta;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Declarase de Interés Nacional la realización del "VI Encuentro de la Mesa Tecnológica de Oleaginosos" bajo el lema "Soja. Sector en movimiento" el que tendrá lugar 15 de agosto de 2017, en la ciudad de Montevideo.

2º.- Notifíquese, comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; TABARÉ AGUERRE.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y
MINERÍA**

10

Resolución 649/017

Modifícase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de abril de 2017, por la que se reputó por otorgada la prórroga del título minero Concesión para Explotar un yacimiento de ágatas y amatistas, ubicado en la 3ª Sección Judicial del departamento de Artigas.

(2.480)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 14 de Julio de 2017

VISTO: que la Dirección Nacional de Minería y Geología solicita modificación de la resolución dictada por el Poder Ejecutivo con fecha 17 de abril de 2017, por la que se reputó por otorgada la prórroga solicitada por un periodo de 15 (quince) años del título minero "Concesión para Explotar" afectando el predio padrón Nº 4.335 ubicado en la 3ª Sección Judicial del departamento de Artigas;

RESULTANDO: que la Dirección Nacional de Minería y Geología informa que debió hacerse referencia al predio padrón Nº 4355 ubicado en la 3ª Sección Judicial del departamento de Artigas, según resulta del Plano de Mensura Deslinde y Amojonamiento presentado y aprobado

por el Departamento de Agrimensura con fecha 3 de diciembre de 1992, así como en informe de la División Minería de fecha 8 de enero de 1993;

CONSIDERANDO: que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería informa que, correspondería, conforme a lo solicitado, proceder a modificar el "Resultando I" y el "Numeral 1º" de la parte dispositiva de la resolución del Poder Ejecutivo antes referida;

ATENTO: a lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Nº 15.242 de 8 de enero de 1982;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Modifícase el Resultando I) de la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de abril de 2017, quedando redactado de la siguiente forma: "que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 22 de octubre de 1993, se otorgó a LA VIOLETA S.R.L. por un plazo de 10 años el título minero "Concesión para Explotar" sobre un yacimiento de ágatas y amatistas, afectando en un área de 14 hás 1.331 m² el predio padrón No. 4.355 de la 3ª Sección Judicial del departamento de Artigas, confiriéndose la posesión jurídica de los derechos a partir del 17 de febrero de 1994".

2º.- Modifícase el Numeral 1º de la parte dispositiva de la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de abril de 2017, quedando redactado de la siguiente forma: "Repútase por otorgada la prórroga por un periodo de 15 (quince) años del título minero "Concesión para Explotar" contados a partir del vencimiento de la prórroga anterior, que se computan en forma sucesiva desde la toma de posesión jurídica de los derechos, sobre un yacimiento de ágatas y amatistas, afectando en un área de 14 hás 1.331 m² el predio padrón No. 4.355 ubicado en la 3ª Sección Judicial del departamento de Artigas, otorgado a LA VIOLETA S.R.L. por el Poder Ejecutivo por resolución de fecha 22 de octubre de 1993, por un periodo de 10 (diez) años, confiriéndose la posesión jurídica de los derechos a partir del 17 de febrero de 1994, que tuvo por otorgada la prórroga solicitada el 14 de agosto de 1993, y autorizadas las cesiones a LE STAGE S.A. el 8 de setiembre de 2004 y a VALLE DEL PUMA S.A. el 26 de setiembre de 2005, y que por Resolución de fecha 20 de setiembre de 2010, dictada por el Ministro de Industria, Energía y Minería, en ejercicio de atribuciones delegadas, se autorizara a VALLE DEL PUMA S.A. a ceder el mencionado título a favor de LE STAGE S.A.".

3º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología para su notificación y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE.

11

Resolución 650/017

Declarase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a la empresa EROMAR S.A. por Resolución de DINAMIGE de fecha 24 de junio de 2010, respecto al estudio de un yacimiento de calizas ubicado en la 4ª Sección Catastral del departamento de Treinta y Tres.

(2.481)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 14 de Julio de 2017

VISTO: que la Dirección Nacional de Minería y Geología (DINAMIGE) promueve la declaración de caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a la empresa EROMAR S.A.;

RESULTANDO: que el mencionado título fue otorgado por Resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología Nº 199/010, de fecha 24 de junio de 2010, por un plazo de 6 meses, respecto al estudio de un yacimiento de calizas, afectando los padrones Nº

818p, 5935p, 5937p y 7462p, ubicados en la 4ª Sección Catastral del departamento de Treinta y Tres, abarcando un área de 162 hás. 2310 m²;

CONSIDERANDO: I) que el Área Minería de la DINAMIGE informa que en las presentes actuaciones se ha configurado la causal de caducidad del título minero, "Por vencimiento del plazo de validez del título", en concordancia con el artículo 21, I, literal a), del Código de Minería;

II) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería informa que, entiende que no existirían impedimentos legales para declarar la caducidad del título minero como lo dispone la normativa nacional en la materia;

III) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, en virtud de lo expuesto, recomienda declarar la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a EROMAR S.A. por Resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología N° 199/010, de fecha 24 de junio de 2010;

ATENCIÓN: a lo expuesto y lo dispuesto por los artículos 21 y 123 del Código de Minería (Decreto Ley N° 15.242, de 8 de enero de 1982, en la redacción dada por el artículo 23 de la Ley N° 18.813, de 23 de setiembre de 2011);

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

RESUELVE:

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a la empresa EROMAR S.A. por Resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología N° 199/010, de fecha 24 de junio de 2010, por un plazo de 6 meses, respecto al estudio de un yacimiento de calizas, afectando los padrones N° 818p, 5935p, 5937p y 7462p, ubicados en la 4ª Sección Catastral del departamento de Treinta y Tres, abarcando un área de 162 hás. 2310 m².

2º.- Comuníquese, notifíquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

12

Resolución 654/017

Prorrógase la designación del Esc. Alejandro Marcos Santomauro Lehmann como miembro del Consejo Ejecutivo de la Unidad de Certificación Electrónica.

(2.485)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 17 de Julio de 2017

VISTO: lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 18.600, de 21 de setiembre de 2009;

RESULTANDO: que la citada norma creó la Unidad de Certificación Electrónica (UCE), como órgano desconcentrado de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), la que está dirigida por un Consejo Ejecutivo integrado por tres miembros, dos de los cuales deben ser designados por el Poder Ejecutivo;

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a la norma mencionada, la designación debe recaer en personas que por sus antecedentes personales, profesionales y de conocimiento en la materia aseguren independencia de criterio, eficiencia, objetividad e imparcialidad en el desempeño de sus cargos;

II) que con fecha 08 de noviembre de 2012, la designación recayó en el Esc. Alejandro Marcos Santomauro Lehmann, quien asumió el cargo el 14 de noviembre de 2012, y ha desarrollado las tareas encomendadas con gran compromiso y dedicación;

III) que durante el período en que el prenombrado profesional ha integrado el Consejo, la UCE trabajó en la puesta en funcionamiento de los servicios de certificación, la elaboración del marco regulatorio y la acreditación de los Prestadores de Servicios de Certificación;

IV) que asimismo, se ha trabajado en la consolidación de la firma electrónica avanzada tanto a nivel nacional como internacional, promoviendo las reformas normativas necesarias para dar lugar a nuevos servicios de confianza de firma electrónica avanzada con custodia centralizada de claves, identificación electrónica y sellado de tiempo;

ATENCIÓN: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 18.600, de 21 de setiembre de 2009;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Prorrógase, a partir del 15 de noviembre de 2016, por el término legal, la designación del Esc. Alejandro Marcos Santomauro Lehmann como miembro del Consejo Ejecutivo de la Unidad de Certificación Electrónica, órgano desconcentrado de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC).

2º.- Notifíquese, Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; MARÍA JULIA MUÑOZ.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

13

Resolución 651/017

Modifícase la Resolución del Poder Ejecutivo (Interna 8/016) de fecha 31 de diciembre de 2015, por la que fueron designados los representantes de las instituciones y empresas de salud ante la Junta Nacional de Salud en régimen de rotación.

(2.482)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 14 de Julio de 2017

VISTO: la Resolución del Poder Ejecutivo (Interna N° 8/016) de 31 de diciembre de 2015;

RESULTANDO: I) que por la misma fueron designados los representantes de las instituciones y empresas de salud en la Junta Nacional de Salud en régimen de rotación;

II) que la Federación de Prestadores Médicos del Interior, que sustituye a la Federación Médica del Interior en la representación de los prestadores de salud del interior, solicita que para la próxima rotación que comienza el 1º de junio de 2017 se designe al Dr. Baltasar Aguilar en dicha representación, en lugar del Dr. Yamandú Fernández Aguilar, designado oportunamente según el apartado c) del numeral 1º- de la Resolución referida en el VISTO;

CONSIDERANDO: que dados los motivos invocados, corresponde proceder en consecuencia;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**RESUELVE:**

1º.- Sustitúyese el apartado c) del numeral 1º.- de la Resolución del Poder Ejecutivo (Interna Nº 8/016) de 31 de diciembre de 2015, el que quedará redactado de la siguiente forma: "para el período comprendido entre junio de 2017 a mayo de 2018, como miembro titular al representante de la Federación de Prestadores Médicos del Interior Dr. Baltasar Aguilar y como miembro alterno al representante del Plenario de Instituciones de Asistencia Médica Colectiva Dr. Julio Spiess Blanco",

2º.- Comuníquese. Tome nota la Junta Nacional de Salud. Cumplido, archívese.

Dr. **TABARÉ VÁZQUEZ**, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE BASSO; DANILO ASTORI; ERNESTO MURRO.

ENTES AUTÓNOMOS**BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU****14****Circular 2.282**

Modifícanse los arts. 523 y 526 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, Empresas de Intermediación Financiera, Auditores Externos.

(2.510*R)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 20 de julio de 2017

Ref: **EMPRESAS DE INTERMEDIACION FINANCIERA – AUDITORES EXTERNOS – Modificación de artículos 523 y 526 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.**

Se pone en conocimiento del mercado que, con fecha 17 de julio de 2017, la Superintendencia de Servicios Financieros, adoptó la siguiente resolución:

1. **SUSTITUIR** en el Capítulo II – Auditores Externos, del Título II – Régimen Informativo, de la Parte I – Instituciones de Intermediación Financiera, del Libro VI – Información y Documentación de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero los artículos 523 y 526 por los siguientes:

ARTÍCULO 523 (INFORMES DE AUDITORES EXTERNOS - ADMINISTRADORAS DE GRUPOS DE AHORRO PREVIO). Las administradoras de grupos de ahorro previo deberán presentar en la Superintendencia de Servicios Financieros, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán, los siguientes informes emitidos por auditores externos:

a) Dictamen sobre **los estados financieros individuales, notas y anexos al cierre del ejercicio anual** y si dichos estados han sido elaborados de acuerdo con **las normas contables dispuestas por la Superintendencia de Servicios Financieros**. Cuando no sea así, se deberán especificar los criterios que se han utilizado y las consecuencias que se derivan de su aplicación.

b) Informe anual de evaluación de los sistemas de control interno. Deberán indicarse las deficiencias u omisiones materialmente significativas detectadas, las recomendaciones impartidas para superarlas y las medidas correctivas adoptadas por la institución.

c) Informe anual de evaluación donde se emita opinión respecto de la idoneidad y el funcionamiento de las políticas, procedimientos y mecanismos de control a que refiere el

artículo 290, adoptados por la institución para prevenirse de ser utilizada para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Deberán indicarse las deficiencias u omisiones materialmente significativas detectadas, las recomendaciones impartidas para superarlas y las medidas correctivas adoptadas por la institución.

d) Informe sobre el cumplimiento de las adjudicaciones al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

e) Informe sobre la concordancia de la información a que refiere el artículo 586 con los registros contables al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

f) Dictamen sobre los estados financieros consolidados, notas y anexos al cierre del ejercicio anual y si dichos estados han sido elaborados de acuerdo con las normas contables dispuestas por la Superintendencia de Servicios Financieros. Cuando no sea así, se deberán especificar los criterios que se han utilizado y las consecuencias que se derivan de su aplicación.

Los informes antes mencionados se entregarán dentro de los siguientes plazos:

- Apartado a) y f): **31 de marzo** del año siguiente al que está referido.
- Apartado b): dentro del plazo de 5 meses contados desde la finalización del ejercicio económico.
- Apartado c): **30 de abril** del año siguiente al que está referido.
- Apartados d) y e): dentro de los 25 días hábiles siguientes a la fecha a la que está referido.

Vigencia

Los primeros informes de auditores externos de acuerdo con las modificaciones dispuestas en la presente Resolución estarán referidos al 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 526 (LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN).

Los informes de auditores externos a que refiere el artículo 521 se entregarán, en la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro de los siguientes plazos:

- Apartados a), c), e) y g): **31 de marzo** del año siguiente al que están referidos.
- Apartado b): Informe trienal: 31 de mayo del año siguiente al que está referido.
- Apartado b): Informe anual parcial: **30 de abril** del año siguiente al que está referido.
- Apartado d): **31 de marzo** y 31 de agosto siguientes a la fecha a la que están referidos.
- Apartado f): 31 de mayo de cada año.
- Apartado h): **30 de abril** del año siguiente al que está referido.

Vigencia

Las modificaciones dispuestas en la presente Resolución regirán a partir de los informes referidos al 31 de diciembre de 2018.

JUAN PEDRO CANTERA, Superintendente Servicios Financieros Exp. 2017/01272.

**Librería Digital**impo.com.uy/tienda

15
Circular 2.283

Modifícase en la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Régimen de Emisión Simplificada.

(2.511*R)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 20 de julio de 2017

Ref: **MERCADO DE VALORES – REGIMEN DE EMISION SIMPLIFICADA – MODIFICACION A LA RECOPIACION DE NORMAS DEL MERCADO DE VALORES.**

Se pone en conocimiento del mercado que, con fecha 14 de julio de 2017, la Superintendencia de Servicios Financieros, adoptó la siguiente resolución:

- 1) **SUSTITUIR** en el Capítulo II – Inscripción de emisores de valores de oferta pública, del Título I – Emisores y valores, del Libro I – Autorizaciones y Registros, de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el artículo 7 el que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7 (SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE EMISORES DE VALORES DE OFERTA PÚBLICA).

La solicitud de inscripción deberá estar acompañada de la siguiente información:

- a. Datos identificatorios: denominación; sigla y nombre de fantasía; actividad principal; domicilio; teléfono, fax, correo electrónico y sitio web.
- b. Testimonio notarial del contrato social. En el caso de Emisores de Valores no residentes, el testimonio notarial del contrato social deberá estar traducido y legalizado, y deberán presentar además, un certificado actualizado expedido por la autoridad competente del país de origen, que acredite que la institución se encuentra legalmente constituida.
- c. Número del Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva y del Banco de Previsión Social, o similares para personas jurídicas no residentes.
- d. Organigrama de la sociedad.
- e. Nómina de personal superior, de acuerdo con la definición dada en esta Recopilación, indicando nombre, domicilio particular y cédula de identidad. Para los emisores de valores que tengan un patrimonio superior al establecido en el artículo 184.2, se deberá indicar para cada integrante del directorio u órgano de administración si cumple o no funciones ejecutivas. Son directores o administradores que no cumplen funciones ejecutivas aquellos que no tienen a su cargo la gestión de los negocios ordinarios de la sociedad.
- f. Nómina de los integrantes del Comité de Auditoría y Vigilancia **en caso que corresponda su designación de acuerdo con lo establecido en el artículo 184.3**, indicando nombre, domicilio particular y cédula de identidad.
- g. En el caso de personas jurídicas no residentes se deberá identificar a su representante en el país, indicando: nombre o denominación si fuere persona jurídica, domicilio, número de cédula de identidad o del Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva, testimonio notarial del acto habilitante y de la inscripción en el Registro Nacional de Representantes de Firmas Extranjeras previsto en la Ley N° 16.497.

h. Código de ética.

i. Nómina, participación y domicilio de socios o accionistas que sean titulares de más del 10% (diez por ciento) del capital social de la entidad emisora, y convenios de sindicación denunciados al emisor.

j. Fecha de cierre del ejercicio económico.

k. Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece la sociedad, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 142, incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los mismos, vinculaciones operativas y comerciales con el emisor, así como detalle de las páginas web de los mismos, de existir.

l. Si se tratare de una sociedad en estado preoperacional, estudio de viabilidad económico-financiera del proyecto.

m. Informe de los asesores legales de la empresa acerca de las contingencias legales que afronta, entendiéndose por tales una relación de litigios pendientes u otros hechos que pudieren afectar su situación económica.

n. Estados Contables consolidados del grupo, pertenecientes a los últimos tres ejercicios (desde el comienzo de su actividad o su constitución si su antigüedad fuere menor), debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes, el último de los cuales deberá estar acompañado de informe de Auditoría Externa. En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales la sociedad no elabora Estados Contables consolidados. Si se entendiera pertinente se solicitarán los Estados Contables de los accionistas.

o. Estados Contables individuales, pertenecientes a los últimos tres ejercicios (desde el comienzo de su actividad o su constitución si su antigüedad fuere menor), debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes, el último de los cuales deberá estar acompañado de informe de Auditoría Externa, y de:

- **Testimonio notarial del Acta de Asamblea del órgano competente** que los aprobara,
- **Original debidamente firmado o testimonio notarial de la Memoria anual del Directorio u órgano de administración,**
- **Original debidamente firmado o testimonio notarial del Informe del Síndico o Comisión Fiscal,** de corresponder.

- 2) **SUSTITUIR** en la Sección I – Inscripción solicitada por el emisor, del Capítulo III – Inscripción de valores de oferta pública, del Título I – Emisores y valores, del Libro I – Autorizaciones y Registros, de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores los artículos 10, 12 y 13 los que quedaran redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10 (SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE VALORES DE OFERTA PÚBLICA).

La solicitud de inscripción deberá estar acompañada de la siguiente información:

- a) Características de los valores.
- b) Garantías a otorgar, de corresponder, y si fuere el caso, testimonio notarial del documento constitutivo de la garantía en el que conste su inscripción en el registro público correspondiente.
- c) Testimonio notarial del acta de la reunión del órgano social que dispuso la emisión o cotización de valores y estableció las condiciones de la emisión, legalizada en su caso.
- d) **Original debidamente firmado o testimonio notarial de todos los contratos auxiliares de la emisión.**
- e) En el caso de contratos con entidades representantes de los tenedores de valores, información suficiente que acredite

la solvencia patrimonial y técnica de la entidad contratada, así como una declaración jurada en la que se indique que la entidad y quienes la representarán en el cumplimiento de este contrato, no se encuentran alcanzados por las incompatibilidades establecidas en el artículo 13.5 para desempeñar tal función.

- f) Proyecto de prospecto, elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.
- g) Informe de calificación de riesgo, expedido por una entidad inscripta en el Registro del Mercado de Valores.
- h) Proyecto del documento de emisión.

ARTÍCULO 12 (PROSPECTO).

El proyecto de prospecto deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Carátula incluyendo:
 - a. identificación del emisor.
 - b. designación de la serie y programa.
 - c. valor nominal de la emisión.
 - d. identificación de otras entidades participantes en la emisión (entidad registrante, agente de pago, entidad representante, etc.).
2. "Aviso Importante" detallando claramente y en forma destacada -en los casos en que alguna institución financiera participara en la emisión- el alcance de esa participación, así como las obligaciones y responsabilidades asumidas por dicha institución.
3. Texto de inserción obligatoria, en los términos del artículo 13.
4. Sumario de los términos y condiciones:
 - a. características del programa y serie.
 - b. características de los valores.
 - c. descripción detallada de los procesos de suscripción, adjudicación, integración y emisión.
 - d. descripción de la forma de funcionamiento y potestades de las Asambleas detenedores de títulos de deuda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15.
 - e. si se admite la posibilidad de que personas vinculadas al emisor -en tanto tenedores de valores- participen en las Asambleas, se deberá dejar constancia de ello en forma destacada. A esos efectos deberá tenerse en cuenta la definición de personas vinculadas establecida en el artículo 16.
 - f. resumen de los contratos auxiliares de la emisión (contrato de entidad registrante, contrato de agente de pago, contrato de entidad representante, etc.).
 - g. garantías otorgadas, en caso de existir.
5. Información del emisor:
 - a. descripción del proyecto de inversión u objeto de la emisión.
 - b. contingencias legales.
 - c. situación económico-financiera-legal.
 - d. la nómina de socios o accionistas que sean titulares de más del 10% (diez por ciento) del capital social de la entidad emisora, especificando el porcentaje de participación que corresponda a cada uno de ellos.
 - e. nómina del personal superior, de acuerdo con la definición dada en el artículo 143 y antecedentes curriculares de los mismos.
 - f. organigrama de la sociedad.
 - g. código de ética.
 - h. descripción de los riesgos más importantes asociados a la emisión.
 - i. descripción de las prácticas de gobierno corporativo adoptadas por el emisor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 184.1 y siguientes.
 - j. nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece el emisor, de acuerdo con la definición dada en el artículo 142.

6. Toda otra información relevante desde la perspectiva del inversor.

7. Anexos:

- a. Testimonio notarial del acta de la reunión de los órganos competentes del emisor que dispusieron la emisión, sus términos y condiciones y la cotización de los valores.
- b. **Original debidamente firmado o** testimonio notarial de los contratos auxiliares de la emisión (contrato de entidad registrante, contrato de agente de pago, contrato de entidad representante, etc.).
- c. Testimonio notarial de las garantías otorgadas debidamente constituidas según su modalidad, de existir.
- d. Modelo del documento de emisión. Estados contables auditados del emisor consolidados del grupo económico, correspondientes al último ejercicio económico.
- e. Últimos estados contables del emisor, de acuerdo con el criterio de antigüedad máxima admitida.
- f. Informe de calificación de riesgo.

ARTÍCULO 13 (TEXTO DE INSERCIÓN OBLIGATORIA EN EL PROSPECTO).

Las instituciones emisoras deberán insertar, en la primera página de todos los prospectos, en caracteres destacados el siguiente texto:

"Valor inscripto en el Registro del Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay por Resoluciónde fecha...."

Esta inscripción sólo acredita que se ha cumplido con los requisitos establecidos legal y reglamentariamente, no significando que el Banco Central del Uruguay exprese un juicio de valor acerca de la emisión, ni sobre el futuro desenvolvimiento de la institución emisora.

La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente prospecto, es de exclusiva responsabilidad del Directorio/**órgano de administración** de (nombre de la empresa) y su (órgano de fiscalización si correspondiere) y en lo que es de su competencia, de los Auditores Externos que suscriben los informes sobre los estados contables que se acompañan.

El Directorio/**órgano de administración** de la institución emisora manifiesta, con carácter de Declaración Jurada, que el presente prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de (nombre de la institución emisora), y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes".

El texto de inserción obligatoria deberá estar firmado por los representantes autorizados de la institución emisora.

- 3) **INCORPORAR** en el Capítulo III – Inscripción de valores de oferta pública, del Título I – Emisores y valores, del Libro I – Autorizaciones y Registros, de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores la Sección I bis, la que se denominará Inscripción de valores emitidos en régimen simplificado.
- 4) **INCORPORAR** en la Sección I bis - Inscripción de valores emitidos en régimen simplificado, del Capítulo III – Inscripción de valores de oferta pública, del Título I – Emisores y valores, del Libro I – Autorizaciones y Registros, de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 16.2 (REGIMEN APLICABLE).

La emisión de valores de oferta pública en régimen simplificado, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nro. 365/016 de 21 de noviembre de 2016, se realizará conforme a las normas

generales que rigen la emisión de valores de oferta pública, con excepción de la exigencia del Comité de Auditoría y Vigilancia prevista en el artículo 184.3 y del informe de revisión limitada a que refiere el literal b. del artículo 260.

ARTÍCULO 16.3 (EMISIONES SIMPLIFICADAS – REQUISITOS APLICABLES A EMISORES E INVERSORES).

La emisión de valores de oferta pública bajo el régimen de emisiones simplificadas podrá realizarse por empresas residentes, con ventas anuales (excluido el impuesto al valor agregado) entre 2.000.000 UI (dos millones de unidades indexadas) y 75.000.000 UI (setenta y cinco millones de unidades indexadas) o su equivalente, en cada uno de los 2 (dos) últimos ejercicios económicos.

A estos efectos, no se considerarán las empresas que pertenezcan a un conjunto económico, de acuerdo con la definición dada por el artículo 271 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, cuyas ventas en su conjunto superen el referido límite.

Las empresas que luego de emitir en régimen simplificado excedan el límite de facturación, no tendrán ningún tipo de obligación adicional en lo que respecta a dicha emisión.

Los valores sólo podrán ser adquiridos por los siguientes inversores:

- i. El Gobierno Central, los gobiernos departamentales, los entes autónomos y servicios descentralizados, las cajas paraestatales y restantes personas de derecho público no estatal.
- ii. Instituciones de intermediación financiera.
- iii. Administradoras de fondos de ahorro previsional para sí y para los fondos que administran.
- iv. Empresas de seguros y reaseguros.
- v. Intermediarios de valores.
- vi. Administradoras de fondos de inversión y fiduciarios financieros para sí y para los fondos que administran.
- vii. Personas físicas o jurídicas, con activos financieros superiores a 4.000.000 UI (cuatro millones de unidades indexadas).

ARTÍCULO 16.4 (REPOSABILIDADES – BOLSAS DE VALORES E INTERMEDIARIOS DE VALORES).

Los intermediarios de valores que actúen por cuenta de clientes, serán responsables de verificar que los inversores cumplan con los requisitos establecidos en el inciso final del artículo 16.3.

A los efectos de verificar los extremos indicados en el numeral vii. del referido inciso, los intermediarios de valores deberán recabar de sus clientes personas físicas o jurídicas, en forma previa a cada inversión en valores de oferta pública en régimen simplificado, la presentación de una declaración jurada, de acuerdo con instrucciones que se impartirán, en la cual manifiesten que cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 16.3, que están en conocimiento de que están adquiriendo valores emitidos en el régimen simplificado y que, por lo tanto, no resultan aplicables todas las exigencias correspondientes al régimen general de emisiones de valores de oferta pública. No obstante, los intermediarios deberán adoptar las medidas pertinentes que les permitan corroborar la veracidad de la declaración presentada por sus clientes, y en caso de que lo consideren necesario deberán exigir información adicional que permita verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de los mismos.

Las bolsas de valores serán responsables de verificar, por algún medio que entiendan pertinente, que los intermediarios de valores que actúan en su ámbito por cuenta de clientes hayan dado cumplimiento a las obligaciones anteriormente referidas.

5) **SUSTITUIR** en la Sección III – Oferta pública de fideicomisos financieros, del Capítulo IV – Registro de Fideicomisos

Financieros, del Título VI – Fiduciarios y fideicomisos, del Libro I – Autorizaciones y Registros, de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores los artículos 112 y 115 los que quedaran redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 112 (DOCUMENTACIÓN).

A efectos de proceder a la oferta pública de los valores a ser emitidos, el Fiduciario deberá presentar la solicitud de autorización de oferta pública, adjuntando la siguiente información y documentación:

- i. Testimonio notarial de las resoluciones del órgano competente del fideicomitente en virtud de las cuales se autoriza la transferencia de los bienes y derechos fideicomitados al Fideicomiso.
- ii. Testimonio notarial del acta de la reunión del órgano competente del Fiduciario que dispuso la emisión, sus términos y condiciones y la cotización de valores;
- iii. Un ejemplar del proyecto de prospecto de emisión elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 115.
- iv. Modelo del documento de emisión de los títulos a ser emitidos.
- v. Original debidamente firmado o testimonio notarial de todos los otros contratos relacionados con el fideicomiso y la emisión (contratos con la entidad registrante con el agente de pago, con el representante de los tenedores de los títulos, etc.).
- vi. En el caso de contratos con entidades representantes de los tenedores de valores, información suficiente que acredite la solvencia patrimonial y técnica de la entidad contratada, así como una declaración jurada en la que se indique que la entidad y quienes la representarán en el cumplimiento de este contrato, no se encuentran alcanzados por las incompatibilidades establecidas en el artículo 13.5 para desempeñar tal función.
- vii. Informe de calificación de riesgo, expedido por empresa calificadora inscrita en el Registro del Mercado de Valores.
- viii. Testimonio notarial de las garantías otorgadas debidamente constituidas según su modalidad, de existir.
- ix. Documentación que acredite el cumplimiento de la garantía real establecida en el literal c del artículo 104.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente a efectos de proceder a la inscripción del valor.

ARTÍCULO 115 (PROSPECTO DE EMISIÓN).

El proyecto de prospecto de emisión deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Carátula incluyendo:
 - a. Identificación del fideicomiso, fideicomitente, fiduciario y beneficiario.
 - b. Designación de la serie y programa.
 - c. Valor nominal de la emisión.
 - d. Identificación de las entidades participantes en la emisión (entidad registrante, agente de pago, entidad representante, etc.).
2. “Aviso Importante” detallando claramente y en forma destacada lo dispuesto en el artículo 121.
3. Las cláusulas establecidas en los artículos 116 y 120, en forma destacada.

4. Sumario de los términos y condiciones:
 - a. Características del programa y serie.
 - b. Características de los valores.
 - c. Identificación de todos los agentes participantes en el Fideicomiso y la emisión.
 - d. Descripción detallada de los procesos de suscripción, adjudicación, integración y emisión, incluyendo el régimen de comisiones previsto.
 - e. Descripción de la forma de funcionamiento y potestades de las Asambleas de tenedores de títulos de deuda y certificados de participación, según lo dispuesto por el artículo 15.
 - f. Si se admite la posibilidad de que personas vinculadas al fiduciario -en tanto tenedores de títulos- participen en las asambleas de tenedores de títulos, se deberá dejar constancia de ello en forma destacada. A estos efectos, se deberá tener en cuenta la definición de personas vinculadas establecida en el artículo 122.
 - g. Resumen del contrato de fideicomiso.
 - h. Resumen de los contratos auxiliares de la emisión (contrato de entidad registrante, contrato de agente de pago, contrato de entidad representante, etc.).
 - i. Garantías otorgadas, en caso de existir.
5. Información general:
 - a. Identificación del fideicomiso por el cual los valores son emitidos.
 - b. Identificación del fiduciario indicando: denominación social, domicilio, teléfono, fax, dirección de correo electrónico.
 - c. Nómina de accionistas que sean titulares de más del 10% (diez por ciento) del capital social del fiduciario, especificando el porcentaje de participación que corresponda a cada uno de ellos.
 - d. Nómina del personal superior del fiduciario, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 143, y antecedentes curriculares de los mismos.
 - e. Organigrama del fiduciario.
 - f. Código de ética.
 - g. Detalle de los activos propiedad del fideicomiso y/o descripción del proyecto de inversión correspondiente.
 - h. Criterios de valuación de activos y pasivos del fideicomiso.
 - i. Régimen de comisiones y gastos imputables al fideicomiso.
 - j. Descripción adecuada y suficiente de los riesgos del negocio y de los factores que mitigan los mismos, si los hubiera.
 - k. Descripción de las prácticas de gobierno corporativo adoptadas por el fiduciario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167.1 en caso que el fiduciario sea una sociedad administradora de fondos de inversión o en las normas en esa materia contenidas en la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, en caso que el fiduciario sea una institución de intermediación financiera.
6. Toda otra información relevante desde la perspectiva del inversor.
7. Anexos
 - a. Testimonio notarial del contrato de fideicomiso financiero.
 - b. Testimonio notarial de las resoluciones del órgano competente del fideicomitente, por las cuales se autoriza la transferencia de los bienes y derechos fideicomitados.
 - c. Testimonio notarial del acta de la reunión del órgano competente del fiduciario que dispuso la emisión, sus términos y condiciones y la cotización de los valores.
 - d. **Original debidamente firmado o** testimonio notarial de los contratos auxiliares de la emisión (contrato de entidad registrante, contrato de agente de pago, contrato de representante de los titulares de los valores, etc).
 - e. Testimonio notarial de las garantías otorgadas

debidamente constituidas según su modalidad, de existir.

- f. Modelos del documento de emisión de los títulos de deuda y del certificado de participación.
- g. Estados contables del fiduciario: se deberá incluir la última información auditada, así como también la correspondiente al cierre del último trimestre disponible.
- h. Informe de calificación de riesgo expedido

- 6) **SUSTITUIR** en el Capítulo I – Gobierno corporativo, del Título VII – Emisores de valores de oferta pública, del Libro II – Estabilidad y Solvencia, de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los artículos 184.1, 184.2, 184.3, 184.4, 184.5, 184.6, 184.7, 184.11 y 184.12, los que quedaran redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 184.1 (PRACTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO).

Los emisores de valores de oferta pública deberán implementar prácticas de gobierno corporativo, de forma de asegurar procesos adecuados de supervisión y control de la gestión de su dirección y el trato justo e igualitario de los socios o accionistas, acreedores y demás inversores.

Independientemente de la organización adoptada, las prácticas de gobierno corporativo deberán asegurar:

- a. La competencia ética y profesional de los directores, administradores y personal superior.
- b. Una estructura equilibrada, con una clara definición de roles y responsabilidades, **de acuerdo con el volumen y la complejidad de las operaciones de la empresa.**
- c. Sistemas de control confiables.
- d. La adopción de Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board – IASB).
- e. La divulgación al mercado y en especial a sus socios o accionistas, en forma completa, puntual y exacta, de los estados contables con la periodicidad que establezca la Superintendencia de Servicios Financieros, la memoria anual con informe de gestión, el informe anual de la sindicatura y el informe de la calificadora de riesgos, en el plazo que corresponda, y demás información relevante para los inversores.
- f. La designación de un Comité de Auditoría y Vigilancia **en caso que corresponda de acuerdo con lo establecido en el artículo 184.3 y el establecimiento de una función de Auditoría Interna.**
- g. El establecimiento de un plan de negocios con objetivos, presupuestos y flujos financieros anuales.
- h. La adopción de un código de ética, que deberá ser debidamente comunicado y aplicado por todo el personal, y su publicación en la página web del emisor o por otro medio.
- i. La contratación de un auditor externo para la elaboración de los informes que establezca la Superintendencia de Servicios Financieros.
- j. La contratación de una calificadora de riesgos para la emisión de los informes de calificación que correspondan.
- k. La verificación del cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios frente a la Auditoría Interna de la Nación y la Superintendencia de Servicios Financieros.
- l. La verificación del cumplimiento de las normas sobre información privilegiada a que refieren los artículos 246.1 y siguientes

Las instituciones de intermediación financiera emisoras de valores de oferta pública se regirán por las normas en materia de gobierno corporativo contenidas en la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

Las administradoras de fondos de inversión emisoras de valores de oferta pública aplicarán las prácticas de gobierno corporativo establecidas en el artículo 167.1 de esta Recopilación.

ARTICULO 184.2 (COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO U ORGANO DE ADMINISTRACIÓN Y COMETIDOS)

Los emisores de valores de oferta pública que tengan un patrimonio mayor a **25:000.000 UI (veinticinco millones de unidades indexadas)**, deberán contar con un Directorio u órgano de administración cuya integración permita una visión independiente de la gerencia, influencias políticas y/o de otros intereses externos.

Su tamaño no podrá ser inferior a tres miembros, de los cuales más del 50% no deben cumplir funciones ejecutivas. Son directores o administradores que no cumplen funciones ejecutivas aquellos que no tienen a su cargo la gestión de los negocios ordinarios de la sociedad.

La asamblea de socios o accionistas se asegurará que los miembros del directorio u órgano de administración cumplan requisitos mínimos de idoneidad técnica y moral para el cargo. También se asegurará que el directorio u órgano de administración, en su conjunto, cuente con formación y experiencia financiera en el negocio y en el control de los riesgos asociados.

El Directorio u órgano de administración tendrá, entre otros cometidos, la responsabilidad de asegurar el adecuado cumplimiento de las prácticas de gobierno corporativo mencionadas en el artículo 184.1.

ARTÍCULO 184.3 (COMITÉ DE AUDITORÍA Y VIGILANCIA).

Los emisores de valores de oferta pública, **con excepción de aquellos que emitan en régimen simplificado de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.2**, deberán contar con un Comité de Auditoría y Vigilancia, el cual se integrará conforme se determina a continuación y tendrá las facultades y obligaciones que aquí se establecen.

El Comité de Auditoría y Vigilancia es un órgano de la sociedad y depende de su Directorio u órgano de administración, al que asesorará en las materias de su competencia. Estará integrado por al menos tres miembros, cuya mayoría deberá constituirse con personas con formación financiero – contable. El síndico o los integrantes de la Comisión Fiscal podrán integrar este Comité.

Los ingresos de dichos miembros no podrán estar vinculados directa ni indirectamente con los resultados económicos de la sociedad. En ningún caso la mayoría del Comité se integrará con personal que desarrolle tareas gerenciales o administrativas en la sociedad, en sus controladas o en la sociedad controlante.

El Comité reportará en forma cuatrimestral al Directorio u órgano de administración y anualmente a la Asamblea de Socios o Accionistas.

ARTÍCULO 184.4 (FUNCIONES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y VIGILANCIA). El Comité de Auditoría y Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

- Contribuir a la aplicación y permanente actualización del sistema de gestión y control interno y vigilar el cumplimiento de las prácticas de gobierno corporativo, efectuándolas recomendaciones que entienda pertinentes.
- Revisar y aprobar el plan anual de Auditoría Interna, así como su grado de cumplimiento, y examinar sus informes.
- Opinar sobre el proceso de selección, nombramiento, reelección y sustitución del Auditor Externo o firma de Auditores Externos, así como las condiciones de su contratación.
- Conocer los estados contables anuales así como toda otra información financiero contable relevante.
- Revisar los dictámenes de auditoría externa y evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas de independencia de los auditores externos.
- Realizar el seguimiento de las recomendaciones hechas tanto por la Auditoría Interna como por los Auditores Externos, en particular, sobre las debilidades de control

detectadas, a efectos de asegurar que tales debilidades sean subsanadas en plazos razonables.

- Controlar internamente el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones vigentes, de las normas de ética e informar respecto de los conflictos de intereses que llegaran a su conocimiento.

ARTÍCULO 184.5 (INFORMES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y VIGILANCIA).

El Comité de Auditoría y Vigilancia, **en caso que corresponda su designación de acuerdo con lo establecido en el artículo 184.3**, elaborará sus informes según la modalidad que resulte adecuada para el cumplimiento de sus objetivos.

El informe anual a ser presentado en la Asamblea de Socios o Accionistas incluirá sus principales actividades y hechos correspondientes al ejercicio respectivo, así como las conclusiones y recomendaciones surgidas de su actuación. En las actas de la Asamblea se dejará constancia de la consideración de dicho informe.

ARTÍCULO 184.6 (AUDITORÍA INTERNA).

El Directorio u órgano de administración es responsable de establecer **una función** de auditoría interna y designar a su responsable, quien actuará con objetividad, imparcialidad e independencia funcional de las restantes áreas que conforman la estructura organizativa del emisor de valores de oferta pública y no deberá tener autoridad o responsabilidad por las actividades que audite. Para un efectivo desempeño de su función, tendrá acceso ilimitado a todas las actividades de la entidad, registros, propiedades y personal.

La Auditoría Interna deberá evaluar el funcionamiento del sistema de gestión y control, identificar las debilidades y realizar informes periódicos con las recomendaciones que correspondan. De dichos informes se deberá dar cuenta al Comité de Auditoría y Vigilancia, **en caso que corresponda su designación de acuerdo con lo establecido en el artículo 184.3**.

ARTÍCULO 184.7 (CONTRATACIÓN DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES CON LA SOCIEDAD).

Los directores y administradores de los emisores de valores de oferta pública no podrán celebrar contratos con la sociedad que se relacionen con la actividad propia del giro si los mismos no son aprobados previamente por el Directorio u órgano de administración, quien deberá solicitar a dichos efectos la opinión del Comité de Auditoría y Vigilancia, **en caso que corresponda su designación de acuerdo con lo establecido en el artículo 184.3**. Si el director o administrador que pretenda celebrar contrato con la sociedad en tales circunstancias fuera miembro del Comité de Auditoría y Vigilancia, deberá abstenerse de dar opinión en casos que lo involucren.

Los contratos que no se relacionen con la actividad propia del giro deberán ser aprobados previamente por la asamblea de socios o accionistas.

ARTÍCULO 184.11 (INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA MEMORIA). La memoria anual de los emisores de valores de oferta pública deberá contener, además de la información prevista en el artículo 92 de la Ley N° 16.060 de 4 de setiembre de 1989, la información que se detalla a continuación:

- Información relativa a la adopción de prácticas de buen gobierno corporativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 184.1.
- Los mecanismos de retribución de directores, administradores, miembros del Comité de Auditoría y Vigilancia, **en caso que corresponda su designación de acuerdo con lo establecido en el artículo 184.3**, y personal superior. Cuando alguno de dichos mecanismos esté vinculado a los resultados de la empresa, se deberá describir completamente su forma de aplicación, y el horizonte temporal (de corto o largo plazo) de los resultados a los cuales refiere y los eventuales riesgos que dicho mecanismo puede implicar para el valor en el tiempo del capital de la empresa.

- c. Las incorporaciones, bajas o modificaciones del personal superior.
- d. La dimisión, destitución o sustitución del auditor externo, con expresión de las razones que dieron lugar a la misma.
- e. Rescates anticipados de los valores emitidos.
- f. Atraso en el pago de dividendos o cambios en la política de distribución de los mismos, y atraso en el pago de amortizaciones o intereses de otros valores de oferta pública.
- g. Actualización de la calificación de riesgo de los valores emitidos, en caso que corresponda.
- h. Cualquier otro hecho relevante de carácter jurídico, administrativo, técnico, de negociación o económico – financiero, ocurrido en el desarrollo de su actividad y cualquier decisión relevante adoptada por los órganos de administración y control.

ARTÍCULO 184.12 (INFORME SOBRE PRÁCTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO).

Los emisores de valores de oferta pública deberán incluir en la información complementaria de la memoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 184.11, información sobre las prácticas de gobierno corporativo a que refiere el artículo 184.1, con el siguiente contenido mínimo, en lo que corresponda:

1. Estructura de propiedad – Se explicará:
 - 1.1 A cuánto asciende el capital de la sociedad y las suscripciones pendientes de integración, señalando las fechas en que éstas deberán efectivizarse o si deberán aportarse a simple requerimiento de la entidad.
 - 1.2 Las distintas clases de acciones y sus características.
 - 1.3 La nómina de los socios o accionistas que sean titulares de más del 10% (diez por ciento) del capital social de la entidad, especificando el porcentaje de participación que corresponda a cada uno de ellos.
 - 1.4 Los movimientos más significativos acaecidos durante el ejercicio en la estructura de propiedad.
 - 1.5 Las disposiciones estatutarias en materia de elección, nombramiento, aceptación, evaluación, reelección, cese, revocación, etc. de los miembros de los órganos de administración y de control.
 - 1.6 El régimen de adopción de acuerdos sociales (mayorías, tipos de votos, mecanismos previstos para los acuerdos, etc.).
 - 1.7 La existencia de reglamentos de asambleas de socios o accionistas, con una breve descripción de aspectos tales como: constitución y quórum, convocatoria, acceso anticipado a la información relevante para la toma de decisiones de acuerdo al orden del día, asistencia (presencia física, voto a distancia, etc.).
 - 1.8 Las medidas adoptadas para fomentar la participación de los socios o accionistas en las asambleas generales y los datos de asistencia a dichas asambleas celebradas en el ejercicio.
 - 1.9 Los acuerdos adoptados en las asambleas generales celebradas en el ejercicio y el porcentaje de votos con los que se adoptó cada acuerdo (número de votos emitidos, número de votos a favor, número de votos en contra, número de abstenciones).
2. Estructura de administración y control – Se explicará:
 - 2.1 La integración del directorio u órgano de administración, incluyendo:
 - información sobre el cumplimiento de las condiciones para la designación de sus miembros previstas en el artículo 184.2, con descripción de los criterios aplicados.
 - para cada uno de ellos: cargo, fechas del primer y último nombramiento, procedimiento de elección, perfil y breve descripción de funciones y facultades, y los ceses que se hayan producido durante el período.

- 2.2 La composición del Comité de Auditoría y Vigilancia, **en caso que corresponda su designación de acuerdo con lo establecido en el artículo 184.3, y el nombre del responsable de la función** de Auditoría Interna, incluyendo una breve descripción de los objetivos, reglas de organización y funcionamiento, responsabilidades atribuidas a cada uno, y facultades de asesoramiento y consulta de cada uno;
- 2.3 Número de reuniones que han mantenido los órganos de administración mencionados en el numeral 2.1 y los órganos de control mencionados en el numeral 2.2 durante el ejercicio, así como las principales recomendaciones emitidas por el Comité de Auditoría y Vigilancia, **en caso que corresponda su designación de acuerdo con lo establecido en el artículo 184.3** y por la Auditoría Interna, así como las decisiones que con respecto a estas recomendaciones haya tomado el directorio u órgano de administración. Se explicará, en caso de corresponder, la falta de seguimiento de dichas recomendaciones.

3 Auditoría externa – Se explicará:

- 3.1. Los mecanismos establecidos por la entidad para preservar la independencia del auditor;
- 3.2. El número de años que el auditor o firma de auditoría actuales llevan de forma ininterrumpida realizando trabajos de auditoría para la entidad.

4 Otras informaciones de interés.

Al final del informe deberá incluirse y completarse la siguiente cláusula: “Este informe anual de gobierno corporativo ha sido aprobado por (directorio u órgano de administración) de (nombre de entidad), en su sesión de fecha”.

- 7) **SUSTITUIR** en el Capítulo II – Contabilidad y estados contables, del Título I – Régimen informativo, de la Parte II – Emisores de valores, del Libro VI – Información y documentación, el artículo 260 el que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 260 (INFORMACIÓN CONTABLE Y DE GESTIÓN)

Los Emisores de Valores de oferta pública deberán presentar la siguiente información:

- a. Con periodicidad anual:
 - a.1. Dentro del plazo de tres meses de la finalización de cada ejercicio económico:
 - i. Estados Contables consolidados anuales del grupo, acompañados de informe de Auditoría Externa, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.
En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales la sociedad no elabora Estados Contables consolidados;
 - ii. Estados Contables individuales anuales, acompañados de informe de Auditoría Externa, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.
 - a.2. Dentro del plazo de cuatro meses de la finalización de cada ejercicio económico:
 - i. Testimonio notarial del Acta de Asamblea del **órgano competente** que apruebe los Estados Contables, debidamente firmada, si correspondiera.
 - ii. Original debidamente firmado o testimonio notarial de la Memoria anual del Directorio u **órgano de administración** sobre la gestión de los negocios sociales y el desempeño en el último período, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley

16.060 de Sociedades Comerciales y el artículo 184.11 de esta Recopilación.

La inclusión de la información complementaria en la memoria anual, requerida por el artículo 184.11, no resulta aplicable a las instituciones de intermediación financiera emisoras de valores de oferta pública, en función de lo dispuesto en el artículo 184.1.

- iii. Original debidamente firmado o testimonio notarial del Informe del órgano de fiscalización, si correspondiera, debidamente firmado.
- iv. Actualización de la calificación de riesgo expedida por institución inscripta en el Registro del Mercado de Valores.

- b. Con periodicidad semestral, dentro del plazo de dos meses contados desde la finalización del primer semestre de cada ejercicio económico:

b.1. Estados Contables consolidados semestrales del grupo, acompañados de Informe de Revisión Limitada, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales la sociedad no elabora Estados Contables consolidados;

b.2. Estados Contables individuales semestrales, acompañados de Informe de Revisión Limitada, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

La presentación del informe de revisión limitada no será de aplicación para los emisores de valores que emitan bajo el régimen simplificado de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.2, quienes deberán presentar los Estados Contables semestrales acompañados de informe de compilación.

- c. Con periodicidad trimestral: dentro del mes siguiente a la finalización del primer y tercer trimestre del ejercicio económico:

c.1. Estados Contables consolidados trimestrales del grupo, acompañados de Informe de Compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales la sociedad no elabora Estados Contables consolidados;

c.2. Estados Contables individuales trimestrales, acompañados de Informe de Compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

La presentación en tiempo y forma por parte de los Emisores de Valores, de la información prevista en el presente artículo, constituye un requisito indispensable para la cotización de los valores por ellos emitidos.

Constatada la omisión se producirá la suspensión automática de la cotización, extremo que será declarado por el Banco Central del Uruguay, no pudiendo volver a cotizar los valores hasta tanto se regularice la situación que provocó la suspensión.

- 8) **SUSTITUIR** en el Título III – Emisores de valores – Otras sanciones, del Libro VII – Régimen Sancionatorio y Procesal, de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los artículos 375.2, 375.3 y 375.5, los que quedaran redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 375.2 (MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN LA DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y VIGILANCIA).

Los emisores de valores de oferta pública que no cumplan con la designación del Comité de Auditoría y Vigilancia, **en caso que corresponda su designación de acuerdo con lo establecido en el artículo 184.3**, serán sancionados con una multa mínima equivalente a 50 (cincuenta) veces la establecida en el artículo 357 de esta Recopilación.

ARTÍCULO 375.3 (MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN LOS REQUISITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO Y DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y VIGILANCIA).

Los emisores de valores de oferta pública que no cumplan con los requisitos para la integración del Directorio y del Comité de Auditoría y Vigilancia, **en caso que corresponda su designación de acuerdo con lo establecido en el artículo 184.3**, serán sancionados con una multa mínima equivalente a 10 (diez) veces la establecida en el artículo 357 de esta Recopilación.

ARTÍCULO 375.5 (MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y VIGILANCIA).

Los miembros del Comité de Auditoría y Vigilancia de los emisores de valores de oferta pública, **en caso que corresponda su designación de acuerdo con lo establecido en el artículo 184.3**, que hubiesen incurrido en omisiones en el cumplimiento de sus funciones con vinculación causal con infracciones cometidas por dichos emisores, serán sancionados con una multa mínima equivalente a 50 (cincuenta) veces la establecida en el artículo 357 de esta Recopilación.

JUAN PEDRO CANTERA, Superintendente Servicios Financieros
Exp. 2017/01267.

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

16

Resolución 2.429/017

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Rosa Elena Di Bono Seoane como Técnico IV Asistente Social, perteneciente al Hospital Vilardebó.

(2.513)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 30 de Junio de 2017

VISTO: la renuncia presentada por la funcionaria ROSA ELENA DI BONO SEOANE, C.I. N° 2.203.368-0, quien detenta un cargo presupuestal perteneciente a la Unidad Ejecutora 07 - Hospital Vilardebó, de TÉCNICO IV ASISTENTE SOCIAL - Escalafón "A"- Grado 07 - Correlativo 2555, para acogerse a los beneficios jubilatorios por imposibilidad física;

RESULTANDO: que la Dirección Técnica de Prestaciones de Salud del B.P.S., dictamina que la funcionaria configura una incapacidad absoluta y permanente para el empleo o profesión habitual con un porcentaje de Baremo de 59,94% a partir de 19/10/2016, debiendo realizarse exámen definitivo al 19/10/2019;

CONSIDERANDO: I) que la incapacidad absoluta y permanente para el empleo o profesión habitual que le fuera dictaminada, es considerada como absoluta y permanente para todo trabajo, al contar la funcionaria con la edad mínima para jubilarse, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley N° 16.713;

II) que según consta a fojas 21 la funcionaria acepta la jubilación definitiva;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 de Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)

Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria ROSA ELENA DI BONO SEOANE, C.I. Nº 2.203.368-0, quien detenta un cargo presupuestal perteneciente a la Unidad Ejecutora 07 - Hospital Vilardebó, de TÉCNICO IV ASISTENTE SOCIAL - Escalafón "A" - Grado 07 - Correlativo 2555, para acogerse a los beneficios jubilatorios por imposibilidad física, **a partir del 1 de julio de 2017.**

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación de la funcionaria. Pase a los Departamentos de Cuentas Personales e Historia Laboral y de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res.: 2429/2017

Ref: 29/00/33/2016/0/0

MB/lp

T/RLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

17

Resolución 2.704/017

Aplicase a la Sra. Sandra Fabiana Neron Parodi, Auxiliar IV Servicio, perteneciente al Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología, la sanción que se determina.

(2.514)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Julio de 2017

Visto: que por Resolución Interna Nº 236/2016 dictada por la Dirección del Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología de A.S.S.E. con fecha 04/10/16, se dispuso Sumario Administrativo con suspensión preventiva y retención de la mitad de haberes a la funcionaria **Sra. Sandra Fabiana Neron Parodi** Auxiliar IV Servicio, declarándose incorporadas las actuaciones cumplidas;

Resultando: I) que dicho procedimiento fue homologado por Resolución Nº 5339/2016 del Directorio de A.S.S.E. con fecha 30/11/16, y se dispuso en virtud de la denuncia presentada a fs. 1 de la referencia 245/2017 por la Dra. Eliana Triunfo, relacionada con la desaparición el día 01/10/16 de su teléfono celular de uno de los bancos de espera que se encuentra en el Sub-Suelo de la Institución;

II) que requeridas las imágenes de las cámaras de seguridad se observa que dicho teléfono celular es tomado por la funcionaria Sra. Sandra Nerón quien lo guarda entre sus pertenencias;

III) que a fs. 89 luce acta de reintegro de la funcionaria luego de la medida precautoria, de fecha 05/04/17;

IV) que se controló el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en la normativa vigente, otorgándose vista a la sumariada, la que es evacuada a fs. 76 vta. con presentación de descargos (fs. 79 a 81);

Considerando: I) que luego de evacuado los descargos, se emite informe circunstanciado donde se califica como muy grave la falta administrativa imputada a la Sra. Nerón, quien no pudo controvertir los hechos imputados motivo del presente procedimiento disciplinario;

II) que quedó comprobado durante la instrucción sumarial, mediante registro fílmico, como la funcionaria involucrada violó con su conducta el deber de lealtad y probidad, ya que el funcionario público debe observar durante el desempeño de sus funciones una conducta honesta, recta e íntegra; el funcionario público debe ante todo evitar cualquier acción que exteriorice la apariencia de estar violando las normas de conducta en la Función Pública contenidas en el Decreto 30/2003;

III) que la Administración tiene la obligación de asegurar el correcto funcionamiento de los Servicios puestos a su cargo y sancionar a los funcionarios que no cumplan con sus deberes;

IV) que por lo manifestado, corresponde aplicar a la funcionaria Sra. Sandra Nerón una sanción consistente en una suspensión con retención total de haberes por el término de 180 días, con descuento de la preventiva sufrida;

Atento: a lo antedicho, a los artículos 205 y 215 del Procedimiento Administrativo aprobado por Resolución Nº 5500/2015 de fecha 23/12/15, al artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/7/07 y a lo informado por la Dirección Jurídica Notarial de A.S.S.E.;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Aplicase a la Auxiliar IV Servicio **Sra. Sandra Fabiana Neron Parodi** (Presupuestado Titular, Programa 6, Escalafón F, Grado 2, Correlativo 8097, C.I. 2.025.061-3) perteneciente a la U.E. 009 Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología de A.S.S.E. una sanción consistente en la suspensión con retención total de haberes por el término de 180 (ciento ochenta) días y descuento de la preventiva sufrida.

2º) Comuníquese a la U.E. 009 quien deberá notificar a la involucrada y al Departamento de Sueldos. Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes. Cumplido, vuelva a sus efectos a la División Investigaciones y Sumarios de A.S.S.E.

Ref.: 2074/2016- 245/17

Res.: 2704/2017

/mcm

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

18

Resolución 2.723/017

Mantiénesse la Resolución del Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología, en ejercicio de atribuciones delegadas, por la que se aplica una sanción a la Sra. Romina Ávila.

(2.515)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Julio de 2017

Visto: que tratan las presentes actuaciones de los recursos administrativos de revocación y anulación en subsidio, interpuestos por la Sra. Romina Ávila contra Resolución del Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología, en ejercicio de atribuciones delegadas, por la cual se resuelve aplicarle la sanción consistente en una suspensión en sus funciones por el término de 5 (cinco) días, con descuento de haberes;

Resultando: I) que la recurrida fue notificada a la impugnante el día 03/10/2016, siendo interpuestos los recursos el día 11/10/2016 por lo que la impugnación reúne los requisitos exigidos por el Artículo 133 y ss. del Procedimiento Administrativo y Disciplinario de A.S.S.E., aprobado por Resolución Nº 5500 del Directorio del 23/12/2015;

II) que por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 1206/2017 se resuelve no hacer lugar a la prueba documental ofrecida por la impugnante, la cual fue notificada a la interesada con fecha 9/05/2017, la que no fue objeto de impugnación, según surge de nota del Departamento de Administración Documental a fs. 68;

III) que la recurrente se agravia en que la sanción aplicada no es proporcional a la falta que se imputa, sancionándola por incumplir con una prohibición de la que no tenían conocimiento, basado en supuestos que no existen y hechos que no cometió;

Considerando: I) que los agravios expresados por la recurrente no son de recibo por las siguientes consideraciones: en cuanto a la desproporcionalidad de la sanción que se le aplica, no se vulneró en principio de congruencia por parte de la Administración en la

aplicación de la sanción, ya que quedó demostrada la responsabilidad de la funcionaria en la falta cometida, además en relación al quantum de la sanción corresponde informar que su graduación le compete al jerarca, quién atendiendo a la falta determinará la sanción a aplicar en cada situación, (Artículo 226 del Procedimiento Administrativo y Disciplinario de A.S.S.E.) por lo que la suspensión por cinco días con descuento de haberes aplicada a la recurrente es una sanción ajustada a la citada normativa, no resultando desproporcionada ya que responde a la entidad de falta cometida;

II) que en cuanto a que no tenía conocimiento de la prohibición existente a raíz del desconocimiento del protocolo respecto a como proceder en caso de solicitud de historias clínicas, tal argumento no podía ser alegado ya que en el lugar de desempeño de sus tareas, tal procedimiento es inherente al funcionamiento del servicio, por lo que no es admisible que se base su agravio en el desconocimiento de la ley y de los reglamentos vigentes en la materia;

III) que la Administración actuó conforme a derecho, por lo cual corresponde, mantener la recurrida en vía de revocación, franqueando el recurso de anulación interpuesto en subsidio para ante el Poder Ejecutivo;

Atento: a lo expuesto, al Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/7/07 y a lo dictaminado por la Dirección Jurídica Notarial de A.S.S.E.;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

- 1º) Mantener la recurrida en vía de revocación.
- 2º) Franquease la anulación interpuesta en subsidio ante el Poder Ejecutivo.
- 3º) Pase al M.S.P. a sus efectos. Hecho, vuelva a la Dirección Jurídica Notarial de A.S.S.E.

Ref.: 419/2017
Res.: 2723/2017
ac

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

19 **Resolución 2.757/017**

Auspiciase el "X Congreso Uruguayo de Psiquiatría".
(2.523)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Julio de 2017

Visto: la solicitud de auspicio realizada por los representantes de la coordinación del "X Congreso Uruguayo de Psiquiatría" que se llevará a cabo del 19 al 21 de octubre de 2017, en el Hotel Radisson Victoria Plaza, Montevideo Uruguay;

Resultando: que se cuenta con la anuencia de la Dirección Técnica y la Gerencia General de A.S.S.E.;

Considerando: que se entiende altamente conveniente el auspicio y participación de la Administración en esta jornada, sin que ello genere gastos para la Administración;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

- 1º) Auspiciar el "X Congreso Uruguayo de Psiquiatría" que se llevará a cabo del 19 al 21 de octubre de 2017, en el Hotel Radisson Victoria Plaza, Montevideo - Uruguay.
- 2º) Establécese que dicho Auspicio no genera gastos para A.S.S.E.
- 3º) Comuníquese. Tomen nota las Gerencias General, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Nota: 4546/2017
Res.: 2757/2017
NFC

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

20 **Resolución 2.820/017**

Autorízase la Acumulación de Sueldos solicitada por la Practicante Interno Camila Haro Bello.
(2.516)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 30 de Junio de 2017

Visto: la solicitud de Acumulación de Sueldos presentada por la Practicante Interno Camila Haro Bello;

Resultando: que pretende acumular la remuneración de su contrato anual asimilado al Escalafón "B" - Grado 07 - Técnico III Practicante Interno de Medicina en la Administración de los Servicios de Salud del Estado al cargo Ayudante - Escalafón "G" - Grado 1 - Departamento Básico de Cirugía - Facultad de Medicina U.D.E.L.A.R.;

Considerando: que la mencionada situación está comprendida en el artículo 128 de la Ley N° 19.438 del 14 de octubre de 2016;

Atento: a lo establecido en el artículo 5º de la Ley N° 18.161 de fecha 29/07/07 y a las atribuciones delegadas por la Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

en ejercicio de las atribuciones delegadas

Resuelve:

1º) Autorízase, a partir de la fecha de posesión del cargo, la Acumulación de Sueldos de la Practicante Interno CAMILA HARO BELLO, entre el cargo Ayudante - Escalafón "G" - Grado 1 - Departamento Básico de Cirugía - Facultad de Medicina - U.D.E.L.A.R., 16 horas semanales y un contrato anual asimilado al Escalafón "B" - Grado 07 - Técnico III Practicante Interno de Medicina, 36 horas semanales desempeñando funciones en la U.E. 018 - Centro Departamental de Colonia.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación de la interesada. Tomen nota el Departamento de Personal de la Unidad Ejecutora, el Departamento de Personal de la Dirección Administrativa y el Departamento de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido archívese.

Res.: 2820/17
Ref.: 29/068/2/328/2017
Téc. SC/bg
T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

21 **Resolución 2.853/017**

Prorrógase por un año más a la Médico Residente de especialidad Siquiatría Infantil Dra. Ivannah Paola Campodónico Magallanes, para desempeñarse en el Hospital Pereira Rossell.

(2.517)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 6 de Julio de 2017

Visto: la disposición del Consejo Administrador del Sistema Nacional de Residencias Médicas respecto a la prórroga del cargo de

Médico Residente en la especialidad de Siquiatría Infantil de la Dra. Ivannah Paola Campodónico Magallanes.

Resultado: que el Departamento de Concursos de ASSE realizó la notificación respectiva, y la profesional aceptó el cargo.

Considerando: que se estima pertinente autorizar la prórroga cumpliendo con los mismos criterios y obligaciones con que se realizaron los primeros tres años, según lo establecido en la Ley 19.301.

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en las resoluciones de ASSE No. 5674/2014 del 18/12/2014 y 1401/2017 del 27/3/2017.

**LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS DE ASSE
en el ejercicio de las atribuciones delegadas
RESUELVE.**

1º) Prorrógase por un año más a la Médico Residente de especialidad de Siquiatría Infantil Dra. Ivannah Paola Campodónico Magallanes.

2º) La designación se realizarán en el Inciso 29 ASSE - Unidad Ejecutora 068, Programa 005, Correlativo 802267 Escalafón "A", Grado 8 con vigencia 1/7/2017 - 31/3/2018 y se desempeñará en el Centro Hospitalario Pereira Rossell.

3º) Dispónese que el régimen horario a cumplir por los mismos será de 48 horas semanales de labor.

3º) Comuníquese. Tomen nota Departamento de Personal y Presupuesto de la U.E. 068.

No. 29/068/3/4414/2017

Res: 2853/2017

BS

T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

22

Resolución 2.920/017

Declarase de Interés de ASSE las Jornadas de Trabajo que se realizarán con el Ministerio de Salud de la Nación Argentina en el marco del Coloquio Regional sobre Salud y Diversidad Sexual, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

(2.518)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo; 5 de Julio de 2017

Visto: la invitación cursada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, para participar en la "Jornada de Diversidad Sexual y Atención a Personas Trans" a desarrollarse en Buenos Aires Argentina los días 6 y 7 de julio de 2017;

Resultado: I) que se trata de un evento internacional donde se pretende continuar debatiendo sobre las experiencias trabajadas, y el Dr. Daniel Márquez, Adjunto a Presidencia de A.S.S.E., ha sido invitado a participar de dichas jornadas;

II) que la planificación de dichos intercambios fue realizada en coordinación entre A.S.S.E. y el Ministerio de Salud Argentino con apoyo de UNFPA;

Considerando: I) que es de interés para esta A.S.S.E. la participación en el referido evento del profesional mencionado, siendo que los conocimientos adquiridos serán volcados directamente en beneficio de la atención que brinda a sus usuarios;

II) que el técnico de referencia, deberá realizar un informe circunstanciado a su jerarca inmediato de acuerdo al artículo 40 de la Ley 16.104 de fecha 23/01/90 y artículo 72 de la Ley 17.556 de fecha 18/09/2002;

III) que la participación en el evento no genera gastos para la Administración, se considera pertinente proceder en consecuencia;

Atento: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el Artículo 523 TOFUP y Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Declarase de Interés de A.S.S.E. las Jornadas de Trabajo que se realizarán con el Ministerio de Salud de la Nación Argentina en el marco

del **Coloquio Regional sobre Salud y Diversidad Sexual**, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires - Argentina los días 6 y 7 de julio de 2017.

2º) Repútese en carácter de comisión de servicio la participación del Dr. Daniel Márquez, Adjunto a Presidencia de A.S.S.E., los días 5, 6 y 7 de julio de 2017.

3º) Establécese que la concurrencia al referido evento, no genera gastos extras para la Administración.

4º) Dispónese que el Dr. Daniel Márquez deberá remitir a la Jefatura o Dirección de quien depende, en un plazo no mayor a 30 días de finalizado la Comisión de Servicio, un documento en el cual se detallen las conclusiones y aportes posibles para A.S.S.E. de las actividades realizadas. También deberá realizar una presentación- en caso de solicitársele- ante las autoridades de A.S.S.E. que se considere pertinente.

5º) Notifíquese. Tomen nota las Gerencias General y de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Nota: 4852/2017

Res.: 2920/2017

/ mmf

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE COLONIA
23**

Resolución 1.242/017

Promúlgase el Decreto Departamental 025/017, que designa con el nombre de "Dr. Enrique Tarigo" a la calle República Argentina que fuera conocida como Avenida Del Puerto, de la ciudad de Juan Lacaze.

(2.519*R)



DECRETO Nº 025/2017

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA
DECRETA**

Artículo 1º.- DESIGNAR con el nombre de "Dr. Enrique Tarigo" a la calle República Argentina que fuera conocida como Avenida Del Puerto, de la ciudad de Juan Lacaze.

Artículo 2º.- Dar cuenta, etc.

SALA DE SESIONES de la Junta Departamental de Colonia, a veintinueve días del mes de junio de dos mil diecisiete.

Dr. Mario Colman Giriboni, Presidente; Claudia Maciel Raimondo, Secretaria General.

Exp. Nº 04/2010/1096

RESOLUCION Nº 1242/017.-

Colonia, 11 de julio de 2017.-

VISTO: lo dispuesto por la Junta Departamental de Colonia, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2017.

EL INTENDENTE DE COLONIA:

RESUELVE

I) Cúmplase, insértese, publíquese y acúcese recibo.

II) Siga a sus efectos a la Dirección de Relaciones Públicas y Prensa, SPOT, Dirección de Catastro y Tránsito y Transporte y Departamento de Arquitectura.

III) Diligenciado, archívese.

Dr. CARLOS MOREIRA REISCH, INTENDENTE DE COLONIA;
GUILLERMO RODRÍGUEZ, SECRETARIO GENERAL INTERINO.

Colonia, 11 de julio de 2017.-
Se remitió S.G. Oficio N° 230/017 a la Junta Departamental de Colonia.-
GUILLERMO RODRÍGUEZ, SECRETARIO GENERAL INTERINO.

24
Resolución 1.243/017

Promúlgase el Decreto Departamental 029/017, que designa con el nombre de Dr. Doelio Ricca a la actual calle conocida como Nueva Helvecia de la ciudad de Tarariras.

(2.520*R)



DECRETO N° 029/2017

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA
DECRETA**

Artículo 1°. DESIGNAR con el nombre de **Dr. Doelio Ricca** a la actual calle conocida como Nueva Helvecia de la ciudad de Tarariras.
Artículo 2°. Dar cuenta e insertar el presente Decreto en el Registro Informático de la Junta Departamental.

SALA DE SESIONES de la Junta Departamental de Colonia, a veintinueve días del mes de junio de dos mil diecisiete.
Dr. Mario Colman Giriboni, Presidente; Claudia Maciel Raimondo, Secretaria General.

Exp. N° 01/2017/1220

RESOLUCION N° 1243/017.-

Colonia, 11 de julio de 2017.-

VISTO: lo dispuesto por la Junta Departamental de Colonia, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2017.

**EL INTENDENTE DE COLONIA:
RESUELVE**

- I) Cúmplase, insértese, publíquese y acúcese recibo.
 - II) Siga a sus efectos a la Dirección de Relaciones Públicas y Prensa, SPOT, Dirección de Catastro y Tránsito y Transporte y Departamento de Arquitectura.
 - III) Diligenciado, archívese.
- Dr. CARLOS MOREIRA REISCH, INTENDENTE DE COLONIA;
GUILLERMO RODRÍGUEZ, SECRETARIO GENERAL INTERINO.

Colonia, 11 de julio de 2017.-
Se remitió S.G. Oficio N° 231/017 a la Junta Departamental de Colonia.-
GUILLERMO RODRÍGUEZ, SECRETARIO GENERAL INTERINO.

25
Resolución 1.245/017

Promúlgase el Decreto Departamental 030/017, que designa con el nombre de Julio César Picca al tramo de la calle conocido como continuación José Salvo de la ciudad de Juan L. Lacaze.

(2.521*R)



DECRETO N° 030/2017

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA
DECRETA**

Artículo 1°. DESIGNAR con el nombre de Julio César Picca al tramo de la calle conocido como continuación José Salvo de la ciudad de Juan L. Lacaze, que se extiende desde la calle Ramón Ortiz hasta su intersección con las calles José María Loaces y Avda. Artigas.

Artículo 2°. Dar cuenta, etc.

SALA DE SESIONES de la Junta Departamental de Colonia, a veintinueve días del mes de junio de dos mil diecisiete.

Dr. Mario Colman Giriboni, Presidente; Claudia Maciel Raimondo, Secretaria General.

Exp. N° 04/2014/19

RESOLUCION N° 1245/017.-

Colonia, 11 de julio de 2017.-

VISTO: lo dispuesto por la Junta Departamental de Colonia, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2017.

**EL INTENDENTE DE COLONIA:
RESUELVE**

- I) Cúmplase, insértese, publíquese y acúcese recibo.
 - II) Siga a sus efectos a la Dirección de Relaciones Públicas y Prensa, SPOT, Dirección de Catastro y Tránsito y Transporte y Departamento de Arquitectura.
 - III) Diligenciado, archívese.
- Dr. CARLOS MOREIRA REISCH, INTENDENTE DE COLONIA;
GUILLERMO RODRÍGUEZ, SECRETARIO GENERAL INTERINO.

Colonia, 11 de julio de 2017.-
Se remitió S.G. Oficio N° 233/017 a la Junta Departamental de Colonia.-
GUILLERMO RODRÍGUEZ, SECRETARIO GENERAL INTERINO.

Base de datos institucional

Una herramienta informática de gestión y administración documental para almacenar y consultar los actos administrativos de su institución, de manera rápida y simple, mediante una interfaz amigable.



impo.com.uy

Departamento Comercial

☎ 2908 5042, 2908 5180, internos: 347 - 336 - 333

✉ comercial@impo.com.uy

26
Resolución 1.246/017

Promúlgase el Decreto Departamental 027/017, que designa con el nombre de "Elma Mourglia de Davyt" a la Escuela del Hogar de Tarariras.

(2.522*R)



Decreto Nº 027/2017.

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA
DECRETA:**

Artículo 1º. DESIGNAR con el nombre de "Elma Mourglia de Davyt" a la Escuela del Hogar de Tarariras.

Artículo 2º. Dar cuenta e insertar el presente Decreto en el registro informático de la Junta Departamental.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Colonia, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil diecisiete.

Dr. Mario Colman Giriboni, Presidente; Claudia Maciel Raimondo, Secretaria General.

Exp. Nº 07/2016/230

RESOLUCION Nº 1246/017.-

Colonia, 11 de julio de 2017.-

VISTO: lo dispuesto por la Junta Departamental de Colonia, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2017.

EL INTENDENTE DE COLONIA:

RESUELVE

I) Cúmplase, insértese, publíquese y acúcese recibo.

II) Siga a sus efectos a la Dirección de Relaciones Públicas y Prensa, SPOT, Dirección de Catastro y Tránsito y Transporte y Departamento de Arquitectura.

III) Diligenciado, archívese.

Dr. CARLOS MOREIRA REISCH, INTENDENTE DE COLONIA;
GUILLERMO RODRÍGUEZ, SECRETARIO GENERAL INTERINO.

Colonia, 11 de julio de 2017.-

Se remitió S. G. Oficio Nº 234/017 a la Junta Departamental de Colonia.-

GUILLERMO RODRÍGUEZ, SECRETARIO GENERAL INTERINO.

INTENDENCIA DE SORIANO

27

Decreto 2.143/017

Modifícase el Registro Departamental de Vehículos para Lisiados.

(2.512*R)

INTENDENCIA DE SORIANO

DECRETO Nº 2143

Modificación Registro Departamental de Vehículos para Lisiados

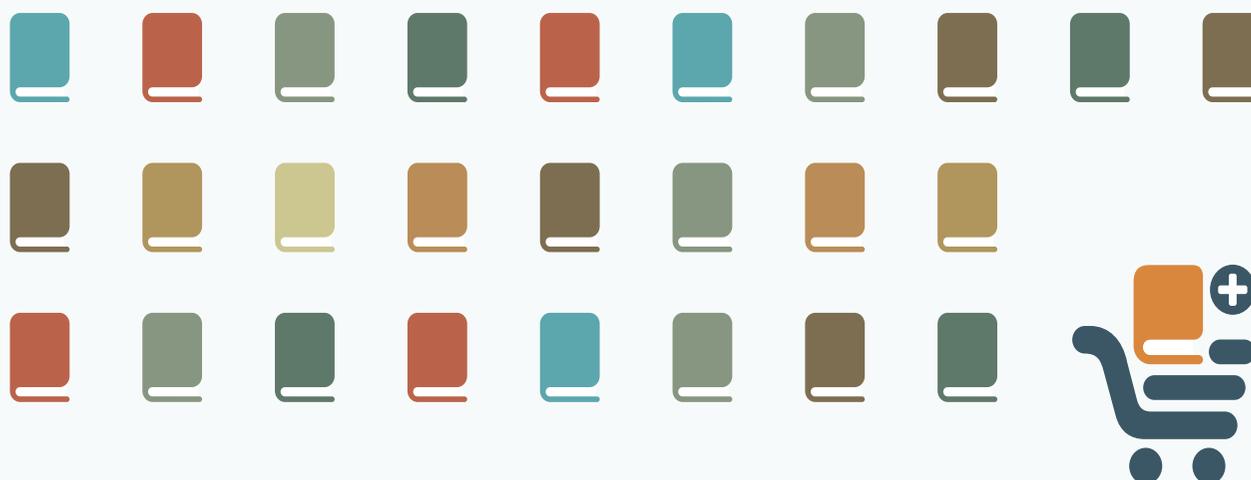
Mercedes, 11 de julio de 2017.

VISTO: -Lo propuesto por el Sr. Edil Raúl Bruno y lo informado por Servicio Jurídico.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SORIANO RESUELVE: -1º) =Modifícase el Artículo 3 de la reglamentación de la exoneración prevista en el Art 16 del CAPITULO 2 - Ingresos Vehiculares - Sección I - PATENTE DE RODADOS de la Recopilación Impositiva Municipal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 3)- Conducción. La conducción del vehículo exonerado será exclusiva del titular del mismo, pudiendo hacerlo terceras personas, siempre que el titular se encuentre dentro del mismo. -2º) =Insértese, tome conocimiento Secretaría de Relaciones Públicas y Comunicación para su publicación, Servicio Jurídico, Departamentos de Hacienda, Tránsito y Transporte y radíquese en División Impositiva.

AGUSTÍN BASCOU GIL, INTENDENTE DE SORIANO; DR. GERMÁN CAVALLERO, SECRETARIO GENERAL.



Librería Digital

impo.com.uy/tienda